



RADICADO: 2019-00024

PROCESO: VERBAL - RESPÓNSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS RAMÍREZ ACEVEDO Y Otra

DEMANDADOS: EPS SURA Y MEDICINA PREPAGADA- IPS SURAMERICANA S.A.

BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior asunto referencia, se evidencia que mediante escritos de fecha 01, 02 y 04 de febrero de 2021, los señores JAIME ORLANDO CANO, apoderado de la parte demandante, CARLOS ERNESTO QUIÑONEZ GÓMEZ, apoderado de EPS Sura y DANIEL ANDRÉS GERALDINO GARCÍA, apoderado de IPS Suramericana S.A., solicitan la terminación del presente proceso por haber firmado un contrato de transacción entre la parte demandante y los demandados EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. y la IPS SURA, el día 30 de noviembre de 2020, mediante el cual acordaron, entre otras, que en virtud de dicha transacción "IPS SURA", pagará a la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$250.000.000,00), como indemnización integral de los hechos narrados en la demanda.

Por su parte los demandantes JOSÉ LUIS RAMÍREZ ACEVEDO, y otros se declaran indemnizados completamente, por lo que se declaran plenamente satisfechos con la indemnización recibida. Adicionalmente, el señor "JOSÉ LUIS RAMIREZ ACEVEDO", adjuntara a través del apoderado al Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Barranquilla, el correspondiente memorial de solicitud de terminación del proceso por existir transacción, dentro de la acción civil con radicado número 08001-31-05-004-2019-00024-00 que está en curso en contra de "EPS SURA" e "IPS SURA".

Así mismo, informan que en cumplimiento del acuerdo conciliatorio antes referido, la entidad SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. (IPS SURA), procedió con el pago de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$250.000.000,00), mediante transferencia bancaria electrónica a la de Cuenta de ahorros No 48375812013 adscrita a BANCOLOMBIA, a nombre de JOSÉ LUIS RAMIREZ ACEVEDO, y aportan copia del contrato de transacción y constancia de dicha transferencia.

Al respecto, el artículo 312 del Código General del Proceso, indica:

"Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga..."

"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas..."

Quando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que en este asunto el documento de transacción se ajusta a los preceptos establecidos en la norma, se accederá a decretar la transacción.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

1. Acéptese la transacción realizada entre la parte demandante JOSÉ LUIS RAMÍREZ ACEVEDO, y en representación de su hija menor de edad ISABELLA RAMIREZ PETRO, con la parte demandada EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. y la IPS SURA. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.
2. No condenar en costas a las partes.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense los oficios respectivos.
4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1378ccfbaecf6430cb488f21dec8e4db9998ebcf5f7a338e134c83454071eee0

Documento generado en 04/02/2021 04:52:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**